

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20604470588	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:52:10

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Respecto al requisito de haber vendido tarros de leche dirigidos al programa Vaso de Leche, solicitamos considerar ventas realizadas a otras entidades que adquieren leche evaporada para la distribución a sus afiliados y/u otros . Ya que la condición solicitada restringe la pluralidad de postores , tomando en cuenta el literal A del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225. Por ello, sugerimos la ampliación del criterio o la aceptación de experiencias equivalentes.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 44  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado la consulta presentada por el postor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16 del TUO de la ley N° 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado, modificada mediante decreto legislativo N°1341 y a su vez modificada mediante decreto legislativo N° 1444 y al artículo 29 del reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; en el numeral 29.1, señala expresamente que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad); además de justificar la finalidad publica de la contratación. Por lo tanto para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato el comité de selección incorporo los requisitos de calificación (bienes similares) previstos por el área usuaria en el requerimiento, por lo expuesto no se está vulnerando la pluralidad de postores para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche; por tal se debe ceñir a las bases del proceso sin excepción, el comité de selección decide NO ACOGER la observación presentada por el postor

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por tal se debe ceñir a las bases del proceso sin excepción, el comité de selección decide NO ACOGER la observación presentada por el postor

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Declaración jurada acreditando el cumplimiento de las características fisicoquímicas del producto el cual deben ser iguales o superiores a los proporcionados en los requerimiento técnicos, para acreditar dichos valores fisicoquímicos deberá estar suscrita en una declaración jurada con el membrete de la empresa postora, dicha declaración jurada deberá estar firmada por un profesional en nutrición y/o ingeniero en industrias alimentarias colegiado y habilitado, cuya colegiatura debe tener una antigüedad no menor a 10 años y que éste trabaje en la empresa postora, para lo cual deberá estar registrado en la lista. de trabajadores del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), para lo cual se deberá adjuntar, para las empresas que no son MYPE la lista de el personal registrado ante el MTPE y en caso acredite ser MYPE, la lista del personal registrado en el registro REMYPE y documentos del profesional acreditando lo señalado.

DE LOS CUAL SE SOLICITA AL COMITE SE SOLICITE DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS Y QUE EN LA ENTREGA DEL BIEN ACREDITARAN CON UN CERTIFICADO DE CALIDAD POR UN LABORATORIO ANTE INCAL SUPRIMIENDO LO DEMAS EN TODOS SUS EXTREMOS, YA QUE LA EXIGENCIA DE ESTE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** capitulo2      **Literal:** g      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación formulada por el participante se precisa que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; la presencia de un personal especializado en alimentos en toda la cadena de productiva (desde la producción hasta la distribución al municipio), asegura y garantiza la calidad final del producto de manera permanente y las empresas dedicadas al rubro de alimentos que aseguren la calidad e inocuidad del producto deben contar al menos con un personal especializado en alimentos, con mayor razón para abastecer a programas sociales de las municipalidades para usuarios vulnerables y solicitar que dicha declaración jurada este acreditada por un personal de la carrera dicha condición no es limitante ya que se espera que todo postor con intenciones de suministrar bienes a una entidad pública que ejecuta un Programa Social los tenga mínimamente al estar dedicados a la venta de alimentos.

Este requisito está orientada en la necesidad de acreditar el cumplimiento de las características fisicoquímicas del ÍTEM 1 sin la necesidad de contar con el certificado de calidad que si amerita un costo adicional en el proceso de adjudicación la cual debe estar avalada con un Certificado de Habilidad del personal profesional quien está capacitado, activo, actualizado y que trabaje en la empresa postora para acreditar y asegurar de una manera precisa el cumplimiento de las características del producto y cumpla con los requisitos que la municipalidad necesita en conformidad con sus Especificaciones Técnicas, por tal motivo, se requiere dicha acreditación para tener la seguridad y garantía de que el producto ofertado cumpla con las exigencias solicitadas en las especificaciones técnicas del producto convocado durante todo el año y durante todo el proceso productivo, no pretendiéndose limitar la participación de los postores, ya que es un requisito que no es costoso, tampoco es una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, irrazonable e innecesarias

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

---

Específico

capitulo2

g

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

referidas a la evaluación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades tiene la potestad de determinar los documentos con los cuales se acreditará las especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Declaración jurada acreditando el cumplimiento de las características fisicoquímicas del producto el cual deben ser iguales o superiores a los proporcionados en los requerimiento técnicos, para acreditar dichos valores fisicoquímicos deberá estar suscrita en una declaración jurada con el membrete de la empresa postora, dicha declaración jurada deberá estar firmada por un profesional en nutrición y/o ingeniero en industrias alimentarias colegiado y habilitado, cuya colegiatura debe tener una antigüedad no menor a 10 años y que éste trabaje en la empresa postora, para lo cual deberá estar registrado en la lista. de trabajadores del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), para lo cual se deberá adjuntar, para las empresas que no son MYPE la lista de el personal registrado ante el MTPE y en caso acredite ser MYPE, la lista del personal registrado en el registro REMYPE y documentos del profesional acreditando lo señalado.

DE LOS CUAL SE SOLICITA AL COMITE SE SOLICITE DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS Y QUE EN LA ENTREGA DEL BIEN ACREDITARAN CON UN CERTIFICADO DE CALIDAD POR UN LABORATORIO ANTE INCAL SUPRIMIENDO LO DEMAS EN TODOS SUS EXTREMOS, YA QUE LA EXIGENCIA DE ESTE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 2      **Literal:** N      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación formulada por el participante se precisa que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; la presencia de un personal especializado en alimentos en toda la cadena de productiva (desde la producción hasta la distribución al municipio), asegura y garantiza la calidad final del producto de manera permanente y las empresas dedicadas al rubro de alimentos que aseguren la calidad e inocuidad del producto deben contar al menos con un personal especializado en alimentos, con mayor razón para abastecer a programas sociales de las municipalidades para usuarios vulnerables y solicitar que dicha declaración jurada este acreditada por un personal de la carrera dicha condición no es limitante ya que se espera que todo postor con intenciones de suministrar bienes a una entidad pública que ejecuta un Programa Social los tenga mínimamente al estar dedicados a la venta de alimentos.

Este requisito está orientada en la necesidad de acreditar el cumplimiento de las características fisicoquímicas del ÍTEM 2 sin la necesidad de contar con el certificado de calidad que si amerita un costo adicional en el proceso de adjudicación la cual debe estar avalada con un Certificado de Habilidad del personal profesional quien está capacitado, activo, actualizado y que trabaje en la empresa postora para acreditar y asegurar de una manera precisa el cumplimiento de las características del producto y cumpla con los requisitos que la municipalidad necesita en conformidad con sus Especificaciones Técnicas, por tal motivo, se requiere dicha acreditación para tener la seguridad y garantía de que el producto ofertado cumpla con las exigencias solicitadas en las especificaciones técnicas del producto convocado durante todo el año y durante todo el proceso productivo, no pretendiéndose limitar la participación de los postores, ya que es un requisito que no es costoso, tampoco es una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, irrazonable e innecesarias

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

---

Específico

CAPITULO 2

N

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

referidas a la evaluación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades tiene la potestad de determinar los documentos con los cuales se acreditará las especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de la planta procesadora de alimentos vigente a la presentación de ofertas

Indicamos que según lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA que modifica e incorpora algunos artículos del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por D.S. N° 007-98-SA, señala en su artículo 2 que incorpora el 58-B donde se señala que la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de higiene del codex alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente.

Con ello se entiende que solo las MYPE están obligadas a contar con el PGH, las empresas que cuentan con la resolución directoral de validación técnicas del plan HACCP, no están obligadas a contar con el PGH. De manera que si en las bases ya se están solicitando la validación técnicas del plan HACCP, no debe solicitarse el PGH.

POR LO QUE SE SOLICITA AL CIMTE SUPRIMIR DICHO REQUISITO de no realizarse se estaría prosiguiendo con un procedimiento de selección que cuenta con un vicio de nulidad que debe ser tomado en consideración por el OSCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO 2      Literal: T      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el presente caso, habiendo revisado la observación presentada por el participante según lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA que modifica e incorpora algunos artículos del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por D.S. N° 007-98-SA, señala en su artículo 2 que incorpora el 58-B donde se señala que ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente, por lo que el comité decide ACOGER la observación presentada por el participante y que en ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho requisito

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por lo que el comité decide ACOGER la observación presentada por el participante y que en ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho requisito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código : 20611902329

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:34:52

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE CALIFICAN COMO FACTOR DE EVALUACION Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>) o copia simple de la constancia de El Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social sobre la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

SE SOLICITA AL COMITE SER LO MAS TRANSPARENTES POSIBLES Y RETIRAR DICHA EXIGENCIA YA QUE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR, POR LO CUAL SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR ESTE REQUERIMIENTO A FIN DE QUE HAYA MAS PLURALIDAD DE POSTORES Y NO TRASGREDIR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 4 Literal: E Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado la observación presentada por el participante en el presente caso, Cabe señalar que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; el área usuaria, es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; además cabe resaltar que según las bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato y de conformidad con el artículo 51 del reglamento, adicionalmente se pueden consignar el siguiente factor de evaluación, Protección Social y Desarrollo Humano y se certifique como una empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer en el ámbito laboral o familiar la empresa postora, en vista de todo ello, más al contrario el observante trata de direccionar el proceso a sus propios intereses, por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código : 20611902329

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:34:52

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE CALIFICAN COMO FACTOR DE EVALUACION Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>) o copia simple de la constancia de El Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social sobre la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

SE SOLICITA AL COMITE SER LO MAS TRANSPARENTES POSIBLES Y RETIRAR DICHA EXIGENCIA YA QUE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR, POR LO CUAL SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR ESTE REQUERIMIENTO A FIN DE QUE HAYA MAS PLURALIDAD DE POSTORES Y NO TRASGREDIR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 4      **Literal:** E      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado la observación presentada por el participante en el presente caso, Cabe señalar que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; el área usuaria, es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de bienes), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; además cabe resaltar que según las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato y de conformidad con el artículo 51 del reglamento, adicionalmente se pueden consignar el siguiente factor de evaluación, Protección Social y Desarrollo Humano y se certifique como una empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer en el ámbito laboral o familiar la empresa postora, en vista de todo ello, más al contrario el observante trata de direccionar el proceso a sus propios intereses, por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:52

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SE CALIFICA COMO MEJORA TECNINCA LA ACREDITACION DEL CERTIFICADO DE MEDICION DE FUERZA DE ATRACCION DE IMANES.

SE SOLICITA AL COMITE RETIRARA ESTA EXIGENCIA YA QUE ESTA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 4      **Literal:** F      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado la observación presentada por el participante en el presente caso, La medición de fuerza de atracción de los imanes implementados en las laminadoras y molino guarda relación con el principio de VIGENCIA TECNOLÓGICA establecido en el artículo 2º, literal g) RLCE Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de CALIDAD Y MODERNIDAD TECNOLÓGICAS necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos; por consiguiente De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16 del TUO de la ley N° 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado, modificada mediante decreto legislativo N°1341 y a su vez modificada mediante decreto legislativo N° 1444 y al artículo 29 del reglamento , aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; en el numeral 29.1, señala expresamente que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación; además Dicho certificado ES UN DOCUMENTO MUY IMPORTANTE Y NECESARIO, ya que se conoce que los certificados de calidad fisicoquímicos, organolépticos y microbiológicos, ninguno de estos análisis asegura que el producto final esté libre de contaminantes (partículas metálicas), lo que respalda la calidad y seguridad del alimento ya que representa un riesgo de salud para el consumidor final, debido a que los riesgos de contaminación por metales son elevados debido a múltiples factores, desde el transporte de materias primas hasta estos fragmentos pueden provenir de la MAQUINARIA EMPLEADA (Laminadora, Molino, en el equipo utilizado en el Área de Selección, Proceso y Envasado) por el DESGASTE DE EQUIPOS EN CONTACTO CON LOS GRANOS al momento de la producción y en toda la parte de producción; no hay ningún documento que certifique que esté libre de partículas metálicas, NO SE ESTÁ VULNERANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES O LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, al buscar que el producto final no represente un riesgo de salud para los beneficiarios del programa del vaso de leche, más al contrario el observante trata de direccionar el proceso a sus propios intereses, por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor, toda vez que el comité decide mantener como una mejora a las especificaciones técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el comité decide mantener como una mejora a las especificaciones técnicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código : 20611902329  
Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/03/2025  
Hora de envío : 23:34:52

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Declaración jurada acreditando el cumplimiento de las características fisicoquímicas del producto el cual deben ser iguales o superiores a los proporcionados en los requerimiento técnicos, para acreditar dichos valores fisicoquímicos deberá estar suscrita en una declaración jurada con el membrete de la empresa postora, dicha declaración jurada deberá estar firmada por un profesional en nutrición y/o ingeniero en industrias alimentarias colegiado y habilitado, cuya colegiatura debe tener una antigüedad no menor a 10 años y que éste trabaje en la empresa postora, para lo cual deberá estar registrado en la lista. de trabajadores del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), para lo cual se deberá adjuntar, para las empresas que no son MYPE la lista de el personal registrado ante el MTPE y en caso acredite ser MYPE, la lista del personal registrado en el registro REMYPE y documentos del profesional acreditando lo señalado.

DE LOS CUAL SE SOLICITA AL COMITE SE SOLICITE DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS Y QUE EN LA ENTREGA DEL BIEN ACREDITARAN CON UN CERTIFICADO DE CALIDAD POR UN LABORATORIO ANTE INCAL SUPRIMIENDO LO DEMAS EN TODOS SUS EXTREMOS, YA QUE LA EXIGENCIA DE ESTE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 3      **Literal:** C      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación formulada por el participante se precisa que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; la presencia de un personal especializado en alimentos en toda la cadena de productiva (desde la producción hasta la distribución al municipio), asegura y garantiza la calidad final del producto de manera permanente y las empresas dedicadas al rubro de alimentos que aseguren la calidad e inocuidad del producto deben contar al menos con un personal especializado en alimentos, con mayor razón para abastecer a programas sociales de las municipalidades para usuarios vulnerables y solicitar que dicha declaración jurada este acreditada por un personal de la carrera dicha condición no es limitante ya que se espera que todo postor con intenciones de suministrar bienes a una entidad pública que ejecuta un Programa Social los tenga mínimamente al estar dedicados a la venta de alimentos.

Este requisito está orientada en la necesidad de acreditar el cumplimiento de las características fisicoquímicas del ÍTEM 1 sin la necesidad de contar con el certificado de calidad que si amerita un costo adicional en el proceso de adjudicación la cual debe estar avalada con un Certificado de Habilidad del personal profesional quien está capacitado, activo, actualizado y que trabaje en la empresa postora para acreditar y asegurar de una manera precisa el cumplimiento de las características del producto y cumpla con los requisitos que la municipalidad necesita en conformidad con sus Especificaciones Técnicas, por tal motivo, se requiere dicha acreditación para tener la seguridad y garantía de que el producto ofertado cumpla con las exigencias solicitadas en las especificaciones técnicas del producto convocado durante todo el año y durante todo el proceso productivo, no pretendiéndose limitar la participación de los postores, ya que es un requisito que no

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

---

Específico

CAPITULO 3

C

34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

es costoso, tampoco es una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, irrazonable e innecesarias referidas a la evaluación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades tiene la potestad de determinar los documentos con los cuales se acreditará las especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código : 20611902329

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:34:52

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Declaración jurada acreditando el cumplimiento de las características fisicoquímicas del producto el cual deben ser iguales o superiores a los proporcionados en los requerimiento técnicos, para acreditar dichos valores fisicoquímicos deberá estar suscrita en una declaración jurada con el membrete de la empresa postora, dicha declaración jurada deberá estar firmada por un profesional en nutrición y/o ingeniero en industrias alimentarias colegiado y habilitado, cuya colegiatura debe tener una antigüedad no menor a 10 años y que éste trabaje en la empresa postora, para lo cual deberá estar registrado en la lista. de trabajadores del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), para lo cual se deberá adjuntar, para las empresas que no son MYPE la lista de el personal registrado ante el MTPE y en caso acredite ser MYPE, la lista del personal registrado en el registro REMYPE y documentos del profesional acreditando lo señalado.

DE LOS CUAL SE SOLICITA AL COMITE SE SOLICITE DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS Y QUE EN LA ENTREGA DEL BIEN ACREDITARAN CON UN CERTIFICADO DE CALIDAD POR UN LABORATORIO ANTE INCAL SUPRIMIENDO LO DEMAS EN TODOS SUS EXTREMOS, YA QUE LA EXIGENCIA DE ESTE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y SE ESTARÍA VULNERANDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ESTARÍA FAVORECIENDO A UN SOLO POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 3      **Literal:** C      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación formulada por el participante se precisa que, en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Además de ello el artículo 16 de la Ley de Contrataciones indica: El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.; la presencia de un personal especializado en alimentos en toda la cadena de productiva (desde la producción hasta la distribución al municipio), asegura y garantiza la calidad final del producto de manera permanente y las empresas dedicadas al rubro de alimentos que aseguren la calidad e inocuidad del producto deben contar al menos con un personal especializado en alimentos, con mayor razón para abastecer a programas sociales de las municipalidades para usuarios vulnerables y solicitar que dicha declaración jurada este acreditada por un personal de la carrera dicha condición no es limitante ya que se espera que todo postor con intenciones de suministrar bienes a una entidad pública que ejecuta un Programa Social los tenga mínimamente al estar dedicados a la venta de alimentos.

Este requisito está orientada en la necesidad de acreditar el cumplimiento de las características fisicoquímicas del ÍTEM 2 sin la necesidad de contar con el certificado de calidad que si amerita un costo adicional en el proceso de adjudicación la cual debe estar avalada con un Certificado de Habilidad del personal profesional quien está capacitado, activo, actualizado y que trabaje en la empresa postora para acreditar y asegurar de una manera precisa el cumplimiento de las características del producto y cumpla con los requisitos que la municipalidad necesita en conformidad con sus Especificaciones Técnicas, por tal motivo, se requiere dicha acreditación para tener la seguridad y garantía de que el producto ofertado cumpla con las exigencias solicitadas en las especificaciones técnicas del producto convocado durante todo el año y durante todo el proceso productivo, no pretendiéndose limitar la participación de los postores, ya que es un requisito que no

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

---

Específico

CAPITULO 3

C

41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

es costoso, tampoco es una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, irrazonable e innecesarias referidas a la evaluación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades tiene la potestad de determinar los documentos con los cuales se acreditará las especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

por lo que el comité decide NO ACOGER a la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:52

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SOLICITAN Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de la planta procesadora de alimentos vigente a la presentación de ofertas

Indicamos que según lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA que modifica e incorpora algunos artículos del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por D.S. N° 007-98-SA, señala en su artículo 2 que incorpora el 58-B donde se señala que la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de higiene del codex alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente.

Con ello se entiende que solo las MYPE están obligadas a contar con el PGH, las empresas que cuentan con la resolución directoral de validación técnicas del plan HACCP, no están obligadas a contar con el PGH. De manera que si en las bases ya se están solicitando la validación técnicas del plan HACCP, no debe solicitarse el PGH.

POR LO QUE SE SOLICITA AL CIMTE SUPRIMIR DICHO REQUISITO de no realizarse se estaría prosiguiendo con un procedimiento de selección que cuenta con un vicio de nulidad que debe ser tomado en consideración por el OSCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO 4      Literal: I      **Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el presente caso, habiendo revisado la observación presentada por el participante según lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA que modifica e incorpora algunos artículos del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por D.S. N° 007-98-SA, señala en su artículo 2 que incorpora el 58-B donde se señala que ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente, por lo que el comité decide ACOGER la observación presentada por el participante y que en ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho requisito

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el comité decide ACOGER la observación presentada por el participante y que en ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho requisito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE , PERIODO 2025, de la Municipalidad Distrital de Ahuac

Ruc/código : 20611902329

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:40:06

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

ESTAN SOLICITANDO COMO FACTOR DE EVALUACION, EL CERTIFICADO DE MEDICION DE FUERZA DE ATRACCIÓN DE LOS IMANES IMPLEMENTADOS EN EQUIPOS: LAMINADORA Y MOLINO EMITIDO POR CERTIFICADORA COMPETENTE QUE UTILICEN EN EL PROCESO, EQUIPOS CALIBRADOS ANTE ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES; DOCUMENTO QUE CONSIDERAMOS INNECESARIO YA QUE EL PRODUCTO SE ENTREGA CON SU DEBIDO CERTIFICADO DE CALIDAD Y DEMUESTRA QUE EL PRODUCTO ES APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPUTILO 4      **Literal:** F      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

INCISO A DEL ART 2 DEL TUO DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado la observación presentada por el participante en el presente caso, La medición de fuerza de atracción de los imanes implementados en las laminadoras y molino guarda relación con el principio de VIGENCIA TECNOLÓGICA establecido en el artículo 2º, literal g) RLCE Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de CALIDAD Y MODERNIDAD TECNOLÓGICAS necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos; por consiguiente De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16 del TUO de la ley N° 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado, modificada mediante decreto legislativo N°1341 y a su vez modificada mediante decreto legislativo N° 1444 y al artículo 29 del reglamento , aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; en el numeral 29.1, señala expresamente que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación; además Dicho certificado ES UN DOCUMENTO MUY IMPORTANTE Y NECESARIO, ya que se conoce que los certificados de calidad fisicoquímicos, organolépticos y microbiológicos, ninguno de estos análisis asegura que el producto final esté libre de contaminantes (partículas metálicas), lo que respalda la calidad y seguridad del alimento ya que representa un riesgo de salud para el consumidor final, debido a que los riesgos de contaminación por metales son elevados debido a múltiples factores, desde el transporte de materias primas hasta estos fragmentos pueden provenir de la MAQUINARIA EMPLEADA (Laminadora, Molino, en el equipo utilizado en el Área de Selección, Proceso y Envasado) por el DESGASTE DE EQUIPOS EN CONTACTO CON LOS GRANOS al momento de la producción y en toda la parte de producción; no hay ningún documento que certifique que esté libre de partículas metálicas, NO SE ESTÁ VULNERANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES O LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, al buscar que el producto final no represente un riesgo de salud para los beneficiarios del programa del vaso de leche, más al contrario el observante trata de direccionar el proceso a sus propios intereses, por tal se debe ceñir a las bases del proceso. por tal motivo el comité decide NO ACOGER la observación presentada por el postor, toda vez que el comité decide mantener como una mejora a las especificaciones técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el comité decide mantener como una mejora a las especificaciones técnicas.